

Bogotá, D.C.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL 27/12/2017  
RADICADO: 2017-EE-222969 Fol: 1 Anex: 0  
Destino: UNIVERSIDAD DEL TOLIMA  
Asunto: NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE LA  
RESOLUCIÓN

Señor (a)  
**OMAR MEJÍA PATIÑO**  
Representante legal  
**UNIVERSIDAD DEL TOLIMA**  
E-mail: rectoria@ut.edu.co

Asunto: **Notificación electrónica de la resolución N°. 29135 de 26 de DICIEMBRE de 2017**

Cordial Saludo,

Dando cumplimiento a la autorización de notificación electrónica que usted firmó al momento de radicar su solicitud de convalidación, atentamente le notifico electrónicamente el contenido de la resolución N°. 29135 de 26 de DICIEMBRE de 2017, para lo cual, le remito copia en archivo adjunto de la resolución antes mencionada, de acuerdo con lo contemplado en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, que establece:

*\*Artículo 56. Notificación electrónica. Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación.*

*Sin embargo, durante el desarrollo de la actuación el interesado podrá solicitar a la autoridad que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Capítulo Quinto del presente Título.*

*La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar a la administración", por lo cual, esta notificación tiene plena validez.*

**IMPORTANTE: No debe desplazarse hasta nuestra entidad. Es suficiente esta notificación electrónica.**

Atentamente,

D.O.

**DORA INÉS OJEDA RONCANCIO**  
Asesora Secretaria General  
Unidad de Atención al Ciudadano

Revisó: Luzara  
Preparó: Yveltran



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**

**RESOLUCIÓN No. 29135**

**26 DIC 2017.**

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de renovación y modificación del registro calificado del programa de Licenciatura en Ciencias Sociales de la Universidad del Tolima, ofrecido bajo la metodología presencial en Ibagué (Tolima).

**LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR.**

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución No. 6663 del 2 de agosto de 2010, y las contenidas en la Ley 30 de 1992, la Ley 1188 de 2008 y el Decreto 1075 de 2015, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 30 de 1992 señala como objetivo de la educación superior y de sus instituciones, prestar a la comunidad un servicio con calidad referido a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.

Que por virtud de la Ley 1188 de 2008 y el Decreto 1075 de 2015, para poder ofrecer y desarrollar un programa académico de educación superior, se requiere el registro calificado previo, en atención a las condiciones de calidad que deben demostrar las instituciones de educación superior para su obtención.

Que mediante Resolución número 736 del 08 de febrero de 2011, el Ministerio de Educación Nacional otorgó el registro calificado al programa de Licenciatura en Ciencias Sociales de la Universidad del Tolima, para ser ofrecido bajo la metodología presencial en Ibagué (Tolima), por el término de siete (7) años.

Que la Universidad del Tolima, solicitó a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior-SACES- la renovación del registro calificado para el programa de Licenciatura en Ciencias Sociales, ofrecido bajo la metodología presencial en Ibagué (Tolima), con 45 estudiantes a admitir en el primer periodo, y modificaciones en la duración estimada del programa que pasa de nueve (9) a diez (10) semestres, en el número de créditos académicos que pasan de 160 a 175, y en el plan de estudio.

Que la Sala de Evaluación de Educación de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –CONACES, en ejercicio de la competencia asignada en la Ley 1188 de 2008, el Decreto 1075 de 2015, y en concordancia con el Decreto 5012 de 2009, y la Resolución número 3179 del 3 de marzo de 2017, en sesión del 26 de octubre de 2017, estudió la información que fundamenta la solicitud formulada, el informe de los pares académicos que realizaron la visita de verificación y recomendó a este Despacho renovar el registro calificado al programa de Licenciatura en Ciencias Sociales de la Universidad del Tolima, ofrecido bajo la metodología presencial en Ibagué (Tolima), con 45 estudiantes a admitir en el primer periodo, y aprobar las modificaciones en la duración estimada del programa que pasa de nueve (9) a diez (10) semestres, en el número de créditos académicos que pasan de 160 a 175, y en el plan de estudio.

Continuación de la Resolución

Que el artículo 222 de la ley 1753, dispone que **"Los programas académicos de licenciaturas a nivel de pregrado que tengan como mínimo cuatro (4) cohortes de egresados y que no se encuentren acreditados en alta calidad, deberán obtener dicho reconocimiento en un plazo de dos (2) años contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.**

*Los programas de licenciaturas a nivel de pregrado que no cuenten con el requisito de cohortes antes mencionado deberán adelantar el trámite de acreditación en alta calidad en un plazo de dos (2) años, una vez cumplido el mismo.*

**La no obtención de dicha acreditación en los términos anteriormente descritos, traerá consigo la pérdida de vigencia del registro calificado otorgado para el funcionamiento del mismo.**

**PARÁGRAFO.** *El otorgamiento del registro calificado para licenciaturas y programas académicos enfocados a la educación, deberá cumplir unos parámetros mínimos de calidad establecidos por el Ministerio de Educación Nacional mediante estudios técnicos, sin perjuicio de la autonomía universitaria. Para ello, el Gobierno nacional deberá nivelar los criterios del registro calificado a los de alta calidad establecidos para estos programas, en un plazo de dos (2) años contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley." (Negrilla fuera de texto).*

Que este Despacho acoge el concepto de la Sala de Evaluación de Educación de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior- CONACES- y encuentra procedente renovar el registro calificado y aprobar las modificaciones al programa de Licenciado en Ciencias Sociales de la Universidad del Tolima, ofrecido bajo la metodología presencial en Ibagué (Tolima).

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Renovar el registro calificado por el término de siete (7) años, y aprobar las modificaciones al siguiente programa:

<b>Institución:</b>	<b>Universidad del Tolima</b>
<b>Denominación del Programa:</b>	<b>Licenciatura en Ciencias Sociales</b>
<b>Título a otorgar:</b>	<b>Licenciado en Ciencias Sociales</b>
<b>Lugar de ofrecimiento:</b>	<b>Ibagué (Tolima)</b>
<b>Metodología:</b>	<b>Presencial</b>
<b>Número créditos académicos:</b>	<b>175</b>
<b>Duración estimada:</b>	<b>Diez (10) semestres</b>
<b>Número de estudiantes 1er periodo:</b>	<b>45</b>

**PARÁGRAFO.** - Aprobar las modificaciones solicitadas por la institución para el programa con relación al plan de estudio.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - La institución deberá solicitar la renovación del registro calificado de este programa en los términos del artículo 2.5.3.2.10.3 del Decreto 1075 de 2015, o de la norma que lo sustituya.

**ARTÍCULO TERCERO.** - El programa identificado en el artículo primero de la presente resolución, deberá ser actualizado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES.

**ARTÍCULO CUARTO.** - De conformidad con el artículo 2.5.3.2.10.2 del Decreto 1075 de 2015, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz, corresponder con la información registrada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –

Continuación de la Resolución

SNIES, incluir el código asignado en dicho sistema y señalar que se trata de una institución de educación superior sujeta a inspección y vigilancia por parte del Ministerio de Educación Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO.** - El programa descrito en el artículo primero de esta resolución podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normatividad vigente.

**ARTÍCULO SEXTO.** - Notificar la presente resolución, por conducto de la Secretaria General de este Ministerio, al representante legal de la Universidad del Tolima, a su apoderado o a la persona debidamente autorizada para notificarse en la forma anunciada, acorde con lo dispuesto en los artículos 67 a 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

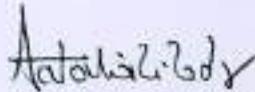
**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, en atención a lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO OCTAVO.** - De conformidad con lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá D. C., 26 DIC 2017

**LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,**



**NATALIA RUIZ RODGERS**

af.